

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00306-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que la actuación promovida por **RL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA.**, en contra del señor **DAGOBERTO ÑUSTES REINA**, en la que se persigue la práctica anticipada de un interrogatorio a éste último, no debe ser conocida por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 14 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, según el caso”.*

En el poder se informó que el domicilio del convocado es Acacías (Meta) y en el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que el extremo pasivo las recibe en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Acacías (Meta).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer de la solicitud de prueba anticipada, promovida por **RL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA.**, en contra del señor **DAGOBERTO ÑUSTES REINA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Juez Civil Municipal de Acacias (Meta), para lo de su cargo.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19db14629bf8a1872a9cd286bab28500d91ad6794dd5b783c638542adff99514

Documento generado en 20/04/2021 03:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>